INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE CHILE Y EL GOBIERNO DE GRENADA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado bilateral denominado "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Grenada", sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

I. **ANTECEDENTES GENERALES.**

1. Grenada es una de las islas de Barlovento en las Pequeñas Antillas. Tiene una superficie de 340 km2, una población aproximada a las cien mil personas, de religión mayoritariamente católica, con un 98% de alfabetismo, un ingreso per cápita de us$ 1.900 y un crecimiento económico que, en los últimos años, promedia, el 3,5% anual. Es Estado independiente desde 1974, miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de sus organismos especializados; lo mismo que de la Organización de Estados Americanos (OEA).

2. El 28 de abril de 1992, los Gobiernos de Chile y de Grenada suscribieron este convenio con el propósito fundamental, declarado en su preámbulo, de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de la cooperación bilateral, en campos de interés mutuo y de ventajas recíprocas, mediante la ejecución de programas específicos que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambos países.

II. **RESEÑA DEL CONVENIO DE COOPERACION EN TRAMITE.**

Este instrumento, del cual se adjunta una copia al final del informe, consta de doce artículos, cuyo contenido fundamental, globalmente expuesto, es el que se detalla en seguida:

Este tratado bilateral ha sido celebrado bajo la forma de convenio básico, porque, como se

ha señalado tantas veces en casos como éste, en ó1 los Gobiernos se limitan a señalar los grandes lineamientos de la acción por desarrollar en el ámbito de la técnica y de la ciencia, y a establecer los mecanismos institucionales para tal efecto: una Comisión Mixta y Grupos de Trabajo coordinados por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Comisión Mixta se reunirá, bienal y alternadamente, en las capitales de ambos países, para evaluar y demarcar áreas prioritarias para la cooperación; analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales conjuntos que elaborarán en consonancia con sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Los Grupos de Trabajo actuarán como mecanismo constante de programación y ejecución de los proyectos específicos de cooperación.

Los programas bienales de cooperación, las formas de la cooperación y las áreas de especial interés mutuo son comunes a todos los tratados de este tipo, lo mismo que los privilegios y exenciones en favor de los funcionarios y expertos y de los equipos y materiales que se empleen en los proyectos de cooperación. En esta última materia, se otorga el tratamiento que las Partes han reconocido en beneficio de sus similares de las Naciones Unidas.

Los artículos X y XI, que contemplan dicho tratamiento, involucran diversas liberaciones tributarias, arancelarias y de derechos a favor de los funcionarios, expertos, materiales y equipos que se empleen en la cooperación, las que, siendo comunes a las que se estipulan normalmente en este tipo de tratados, significan establecer excepciones de efectos relativos a las normas legales que establecen los tributos, aranceles y derechos correspondientes.

Esas materias son propias de ley, de modo que el convenio debe ser aprobado por el Congreso Nacional para que sus normas produzcan los efectos jurídicos señalados.

La participación de los organismos y entidades de los sectores público y privado en la ejecución de los proyectos de cooperación, así como de las universidades, organismos de investigación científica y técnica y de organizaciones no gubernamentales es común en estos tratados (articulo I).

Lo. mismo ocurre con las formas y áreas de interés mutuo que se determinan, en términos generales, para el desarrollo de la cooperación bilateral (artículos IV y V).

También son propias de este tipo de convenios de cooperación las normas que admiten la posibilidad de obtener financiamiento y participación de organismos internacionales en la ejecución de los programas y proyectos (artículo VIII), y la referencia a la forma de financiar los gastos de pasajes aéreos y de hospedaje, alimentación y transporte local del personal que se ocupe en los proyectos y programas (artículo IX). En el primer caso, el gasto lo asume el Estado que envía el personal y, en el segundo, el que lo recibe.

Las cláusulas finales disponen la vigencia de este convenio por diez años, prorrogables automáticamente por iguales períodos. Además, se establece que deberá ser ratificado, que podrá ser denunciado y que, en este caso, los proyectos pendientes en la fecha de la denuncia continuarán hasta su conclusión (artículo XII).

III. **DECISIONES DE LA COMISION.**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores,Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana aprobó, por unanimidad, el convenio de cooperación sobre el cual os ha informado y decidió proponeros adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales menores que se salvan en el texto siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Grenada, suscrito en la ciudad de Saint George's,, el 28 de abril de 1992.".

IV. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

El convenio básico sobre el cual se os ha informado no contiene normas que merezcan las menciones de los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Corporación.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Por unanimidad, se designó Diputado Informante al H. Diputado don CARLOS DUPRE SILVA.

Acordado en sesión del 12 de julio de 1994, con asistencia de los Diputados señores Dupré Silva, don Carlos (Presidente accidental de la Comisión); Caminondo Sáez, don Carlos; Coloma Correa, don Juan Antonio; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás; Matthei Fornet, doña Evelyn,, y Soria Macchiavello, don Jorge.

SALA DE LA COMISION, a 12 de julio de 1994.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión